



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209-2025-MPS/GM.

Sullana, 28 de abril de 2025.

VISTO: LA RESOLUCIÓN NRO QUINCE (15), DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025, EMITIDA POR EL 2° JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA, EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL SUSTANCIADO EN EL EXPEDIENTE N° 00603-2021-0-3101-JR-LA-01, MATERIA(S): ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL DEMANDANTE: Saldarriaga Aquino Godofredo Salustiano; INFORME N° 188-2025/MPS-PPM de fecha 14 de abril de 2025; INFORME N° 0398-2025/MPS-OGAyF-ORRH de fecha 21 de abril de 2025 - RESPECTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 3 del Art. 139°, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios “(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos”;

Que, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...). Por otro lado, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV de la norma anteriormente acotada, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; motivo por el cual, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 215 (Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados) del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Publicada el 25 de enero de 2019), señala textualmente lo siguiente:

Artículo 215.- Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados
No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, a través de la RESOLUCIÓN NRO QUINCE (15), DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025, EMITIDA POR EL 2° JUZGADO DE TRABAJO DE SULLANA, **ORDENÓ** lo siguiente en el marco del proceso judicial sustanciado en el EXPEDIENTE N° 00603-2021-0-3101-JR-LA-01, MATERIA(S): ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, respecto del DEMANDANTE: Saldarriaga Aquino Godofredo Salustiano



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209-2025-MPS/GM.

Resolución Número: 15
Sullana, 01 de Abril del 2025

DADO CUENTA; en los seguidos por SALDARRIAGA AQUINO GODOFREDO SALUSTIANO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, sobre demanda Contenciosa Administrativa.

2. Mediante escrito N° 3834-2025, de fecha 27 de marzo de 2024 la Sala Laboral de Sullana remite con OFICIO N° 355-2025-SLS-CSJS-PJ, los presentes actuados a esta Judicatura a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

3. Mediante Resolución N° 08, de fecha 30 de noviembre del 2022 (sentencia), se resolvió: "(...) 1. DECLARAR FUNDADA la demandada Contencioso Administrativa interpuesta por don GODOFREDO SALUSTIANO SALDARRIAGA AQUINO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA con conocimiento de la PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA sobre OBLIGACIÓN DE HACER – RESTITUCIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS (...)".

4. Del estudios de autos, se advierte que la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación de fecha 04 de septiembre del 2023 interpuesto por el demandado la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Sullana, y siendo que la Sala Laboral Transitoria de Sullana mediante Resolución N° 12, de fecha 28 de junio del 2023, resuelve el recurso de apelación que plantea la demandada, siendo que este, CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución número ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, obrante de folios ciento diez a ciento veintiuno, que declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por don Godofredo Salustiano Saldarriaga Aquino contra la Municipalidad Provincial de Sullana con conocimiento de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Sullana sobre Obligación de Hacer – Restitución de Derechos Adquiridos, en consecuencia; ordeno que la demandada Municipalidad Provincial de Sullana, otorgue al demandante Godofredo Salustiano Saldarriaga Aquino, en su condición de Servidor nombrado Técnico - STE, el incremento por nivelación de su remuneración en la suma de S/1,700.00 a que se contrae el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°1834-2007/MPS, del 27 de setiembre del 2007, que se harán efectivos una vez expedida la resolución administrativa que lo declare. Ordena que la demandada Municipalidad Provincial de Sullana proceda a incluir en las planillas de servidores nombrados y boletas de pago a la parte actora Godofredo Salustiano Saldarriaga Aquino; el incremento por nivelación de su remuneración por la suma de S/1,700.00 acto que se hará efectivo inmediatamente después de la demandada expida la resolución administrativa que así lo declare. Ordena que la demandada Municipalidad Provincial de Sullana, disponga a través del área competente el cálculo y liquidación de los devengados respectivos desde el 01 de enero del 2008 hasta el mes de noviembre de 2021; siendo por cada mes la suma de S/. 1,700.00, tal cual lo establece la Resolución de Alcaldía N°1834-2007/MPS, del 27 de setiembre del 2007. Confirmándose la apelada en lo demás que contiene; en consecuencia, DISPONGO: CUMPLA la demandada en el plazo de QUINCE DIAS HABLES con lo ejecutoriado por la Sala Laboral Transitoria de Sullana, debiendo comunicar al juzgado el cumplimiento del citado mandato judicial, bajo apercibimiento de imponer multa de 01 URP la misma que será compulsiva, progresiva y sucesiva en caso de incumplimiento".





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209-2025-MPS/GM.

5. AVOCANDOSE al conocimiento del presente proceso a la señora magistrada que suscribe la presente e interviene el secretario judicial que da cuenta por disposición superior.

6. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.

Que, el Artículo 45 (Deber personal de cumplimiento de la Sentencia) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo señala textualmente lo siguiente:

Artículo 45.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia

45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.

45.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

Que, asimismo, el Artículo 46 (Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo señala textualmente lo siguiente:

Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209-2025-MPS/GM.

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.



Que, mediante **INFORME N° 188-2025/MPS-PPM** de fecha 14 de abril de 2025; la Procuraduría Pública Municipal solicita a la Oficina de Recursos Humanos cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional. Ante ello, la Oficina de Recursos Humanos con el **INFORME N° 0398-2025/MPS-OGAyF-ORRH** de fecha 21 de abril de 2025, corre traslado a la Gerencia Municipal a fin que se emita el acto resolutorio.

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

En mérito a las consideraciones expuestas, y a las facultades conferidas a la Gerencia Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N° 0109-2025/MPS de fecha 27 de enero de 2025; de conformidad a la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad al T.U.O de la LPAG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Municipalidad Provincial de Sullana, **disponga que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - CUMPLAN** con lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NRO QUINCE (15), DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025, EMITIDA POR EL 2º JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA**, en el marco del proceso judicial sustanciado en el **EXPEDIENTE N° 00603-2021-0-3101-JR-LA-01, MATERIA(S): ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, respecto del **DEMANDANTE: SALDARRIAGA AQUINO GODOFREDO SALUSTIANO**, bajo apercibimiento de imponer multa de 01 URP la misma que será compulsiva, progresiva y sucesiva en caso de incumplimiento".



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209-2025-MPS/GM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sullana, *de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad- disponga que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CUMPLAN CON OTORGAR AL DEMANDANTE GODOFREDO SALUSTIANO SALDARRIAGA AQUINO, EN SU CONDICIÓN DE SERVIDOR NOMBRADO TÉCNICO -STE, EL INCREMENTO POR NIVELACIÓN DE SU REMUNERACIÓN EN LA SUMA DE S/1,700.00 A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1834-2007/MPS, DEL 27 DE SETIEMBRE DEL 2007, QUE SE HARÁN EFECTIVOS UNA VEZ EXPEDIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE LO DECLARE.*

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sullana, *de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad- disponga que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto PROCEDAN A INCLUIR EN LAS PLANILLAS DE SERVIDORES NOMBRADOS Y BOLETAS DE PAGO A LA PARTE ACTORA GODOFREDO SALUSTIANO SALDARRIAGA AQUINO; EL INCREMENTO POR NIVELACIÓN DE SU REMUNERACIÓN POR LA SUMA DE S/1,700.00 ACTO QUE SE HARÁ EFECTIVO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA DEMANDADA EXPIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ASÍ LO DECLARE.*

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Municipalidad Provincial de Sullana, *de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad- disponga que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CUMPLA CON EFECTUAR EL CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE LOS DEVENGADOS RESPECTIVOS DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2008 HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021; SIENDO POR CADA MES LA SUMA DE S/. 1,700.00, TAL CUAL LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1834-2007/MPS, DEL 27 DE SETIEMBRE DEL 2007.*

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Municipalidad Provincial de Sullana, *comunique a la Procuraduría Pública Municipal las acciones adoptadas por esta Entidad Municipal para DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N° QUINCE (15), DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025, con el fin de que dicha PROCURADURÍA INFORME al 2° JUZGADO DE TRABAJO – SULLANA, en el marco del Proceso Judicial sustanciado en el EXPEDIENTE N° 00603-2021-0-3101-JR-LA-01, respecto del DEMANDANTE: SALDARRIAGA AQUINO GODOFREDO SALUSTIANO*

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y al DEMANDANTE: Saldarriaga Aquino Godofredo Salustiano; para los fines de Ley.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.

C.C.
Archivo
OGAyF
ORRHH
PPM
DEMANDANTE

Municipalidad Provincial de Sullana
ING. AGRÓN. JOSÉ PAUL LOAYZA POMILLAS
GERENTE MUNICIPAL